INFORME, Lorica, 26 de octubre del 2023.

Al despacho del señor juez, el presente EJECUTIVO LABORAL, con **RADICADO: 23417310300120210007400,** informándole que, revisado el trámite procesal, lo correspondiente es el archivo del expediente. **Sírvase Proveer.**

El secretario,

LUIS OVIEDO LOZANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LORICA - CÓRDOBA

RADICADO: 23417310300120210007400
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: OSMANI DE JESÚS CANTERO TORDECILLA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO.

Lorica, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJCOA23-50 del 10 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, "*Por medio del cual se redistribuyen los procesos del Juzgado Civil del Circuito de Lorica para el Juzgado Laboral del Circuito de Lorica creado en virtud del Acuerdo N° PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022*", la suscrita Jueza Laboral del Circuito de Lorica- Córdoba, avocará el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, examinado el expediente digital, se avista que, por providencia del 29 de abril de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica resolvió:

> "PRIMERO: NEGAR orden alguna para librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral solicitado por la parte ejecutante contra el MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CÓRDOBA. Con fundamento en los argumentos expuestos en la parte considerativa.
>
> SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, éste proveído en la forma establecida en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los arts. 291 del C.G.P. y 8º del Decreto 806 de 2020.
>
> TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la togada MARENA DELROSARIO BRAVO TERAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.137.346 de San Bernardo del Viento y portadora de la T.P. No. 82.049 exp. C. S. de la J., para actuar como defensora privada de la parte demandante, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, éste proveído en la forma que estipula el art. 295, c110, 443 del C.G.P., en concordancia con el art. 9º del Decreto 806 del 2020.

QUINTO. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión Siglo XXI, Versión TYBA."

Ahora bien, una vez verificado el trámite procesal, se evidencia que corresponde ordenar el archivo del proceso, toda vez que por auto de fecha 21 de abril de 2021, se negó el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el titulo ejecutivo aportado no cumplía con los requisitos de ser de una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior el juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ARCHIVESE el presente proceso ejecutivo laboral, dejando las anotaciones del caso en el aplicativo Justicia XXI WEB (TYBA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIAM CAMILA JIMENEZ DOMINGUEZ

JUEZA

Firmado Por:
Mariam Camila Jimenez Dominguez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c8c1580489edc0449be63e79454db531a108723a56e62a79b7ad88030bac8e**
Documento generado en 26/10/2023 01:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, 26 de octubre de 2023**.**

Al despacho de la señora Juez, el expediente de la Acción de Tutela – en impugnación, por radicación y reparto efectuado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica-Córdoba, informando que se encuentra registrado en el sistema Justicia XXI WEB- TYBA. **Sírvase proveer.**

Luis Alfredo Oviedo Lozano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LORICA - CÓRDOBA

RADICADO: 23417408900120230045401
PROCESO: Acción de Tutela Impugnación
Accionante: ANANÍAS ANTONIO ALEGRÍA HERNÁNDEZ.
Accionada: CAJACOPI EPS.
Vinculada: Secretaria de Desarrollo de Salud del Departamento de Córdoba.

Lorica, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, ADMÍTASE la impugnación interpuesta por CAJACOPI EPS SAS a través de su gerente regional Córdoba, contra el fallo de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica - Córdoba dentro de la presente acción de tutela, de conformidad con los Artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIAM CAMILA JIMENEZ DOMINGUEZ

JUEZA

Firmado Por:

Mariam Camila Jimenez Dominguez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2bf986c015828e6d363cf27eefc0ca1b723d873d4893c8d26e143c4f705912**
Documento generado en 26/10/2023 01:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, 26 de octubre de 2023**.**

Al despacho de la señora Juez, el expediente de la Acción de Tutela – en Primera Instancia, informando que nos correspondió por reparto de la fecha fue presentada vía correo electrónicoy se encuentra registrado en el sistema Justicia XXI WEB-TYBA. **Sírvase proveer.**

Luis Alfredo Oviedo Lozano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LORICA - CÓRDOBA

RADICADO: 23417310500120230011800
CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela Primera Instancia
DEMANDANTE: ESMERALDA GREGORIA DÍAZ SABALZA.
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA.

Lorica, veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por ESMERALDA GREGORIA DÍAZ SABALZA, actuando en causa propia contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA., por la presunta vulneración de sus derechos a la salud, vida digna, igualdad y a tratos inhumanos o degradantes.

En cuanto a la solicitud de medida provisional, tendiente a que: *"Se me exonere de ser jurado de votación en las próximas elecciones de Alcaldía, Concejo Municipal, Asamblea y Gobernación que se llevaran a cabo este 29 de octubre de 2023."*, se negará la misma, habida cuenta que lo solicitado con la medida provisional es la misma pretensión de la acción constitucional, además, que no se acredita -hasta ahora- la apariencia de buen derecho requerida por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que haga procedente la medida provisional solicitada.

Conforme a la estructura del proceso electoral vincúlese a la Registraduría Municipal de Lorica, al considerar que la misma tiene interés legítimo para actuar dentro de la presente acción y con el fin de que ejerza su derecho a la Defensa y Contradicción.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por ESMERALDA GREGORIA DÍAZ SABALZA actuando en causa propia contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, igualdad y a tratos inhumanos o degradantes.

SEGUNDO: Vincúlese a la Registraduría Municipal de Lorica Córdoba.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al accionante, a la parte accionada y vinculado, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía mensajes de datos o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes por el término de 2 días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

CUARTO: Niéguese la medida provisional solicitada.

QUINTO: Comuníquese por secretaria a las partes que la respuesta a la pronunciación sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional el cual es j01lablorica@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIAM CAMILA JIMENEZ DOMINGUEZ

JUEZA

Firmado Por:

Mariam Camila Jimenez Dominguez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f6f68448a454081e7cfb5eda40573e4dd65234192bf4cd27ff16230cef172d**
Documento generado en 26/10/2023 01:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica